

CONSIDERANDO: Que el señor **EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006080-1, ha laborado en la administración pública por más de 15 años ininterrumpidos, en instituciones tales como: Procuraduría General de la República, Junta Central Electoral, Cámara de Diputados, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAMOCA) y Senado de la República; desempeñando los cargos de: Escribiente y Auxiliar mecanográfico en el Tribunal de Tierras de Moca, Oficial del Estado Civil, Asistente Administrativo del Parlamento Latinoamericano, Encargado del Departamento Comercial y Encargado de la División de Compras y Suministros, respectivamente; laborando siempre con capacidad, dedicación y probada honestidad;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el señor **EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO**, se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su estado de salud y cansancio, le impiden realizar actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, les sirvieron a la sociedad con integridad y dedicación plena al trabajo y por hallarse en mal estado de salud se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión del Estado, a favor del señor **EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO** por la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Eduardo de Jesús Lajara Cedeño, por la suma de RD\$30,000.00, mensuales.